



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/2005/78
23 de diciembre de 2004

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
61º período de sesiones
Tema 13 del programa provisional

LOS DERECHOS DEL NIÑO

Informe presentado por Juan Miguel Petit, Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

Resumen

El presente informe se ha preparado de conformidad con la resolución 2004/48 de la Comisión de Derechos Humanos.

Trata de la utilización de niños en la pornografía en Internet y está basado en la información recibida de gobiernos, organizaciones internacionales u organizaciones no gubernamentales (ONG) en respuesta a un cuestionario enviado por el Relator Especial. Se recibió información de 51 países. Se citan más de 70 ejemplos de lucha o prevención de la utilización de niños en la pornografía en Internet.

Internet creó oportunidades sin precedentes, así como problemas y peligros de abuso. El ciberespacio contiene una cantidad alarmante de pornografía con niños. Los delincuentes sexuales utilizan cada vez más el "chateo" para entrar en contacto con ellos como parte del proceso de "captación". A este respecto, algunos países recientemente han aprobado leyes sobre "captación o seducción por Internet".

Se examina la definición de pornografía infantil que se hace en los instrumentos internacionales o en los ordenamientos jurídicos y se hace referencia en particular al Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y a la Convención sobre el Delito Cibernético del Consejo de Europa, los dos principales instrumentos internacionales en la materia.

Muchos países todavía no tienen leyes de pornografía infantil. Este vacío expone a los niños al riesgo de abusos, agravado por el factor impunidad. El Relator Especial recomienda que se ratifique el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y que se adopte la definición de pornografía infantil que contiene. Recomienda además que: a) se disponga que la conducta de todos los participantes en la cadena de la pornografía infantil, desde la producción a la posesión de material, tiene consecuencias penales; b) se aprueben leyes que tipifiquen como delito la "captación o seducción por Internet"; c) se aprueben leyes sobre los proveedores de servicios de Internet (PSI) en que no sólo se prevea su obligación de eliminar o impedir el acceso a material ilícito del que tengan conocimiento, sino también se establezca una obligación mínima de vigilancia para evitar la pornografía infantil en línea; d) se piense en aprobar leyes sobre material erótico infantil, y e) se vele por que la legislación sobre pornografía infantil proteja a todos los menores de 18 años, independientemente de cuál sea la edad para aceptar tener relaciones sexuales que puede ser inferior. Debería considerarse que los menores de 18 años no pueden consentir en participar en la pornografía, la prostitución o la trata.

Se están tomando muchas iniciativas para combatir y prevenir la utilización de niños en la pornografía en Internet, desde medidas legislativas, que son el punto de partida para hacer frente al fenómeno teniendo en cuenta los derechos humanos, hasta la creación de dependencias especializadas en los organismos represivos, planes de acción, grupos de trabajo, códigos de conducta, teléfonos directos o campañas de sensibilización. Al Relator Especial le preocupa que hasta el momento se hayan adoptado pocas medidas para proteger a las víctimas de la pornografía infantil y pide que se hagan más esfuerzos para identificar a las víctimas de abusos y para ayudarlas e indemnizarlas.

El sector privado es un aliado indispensable en esta lucha. Se deben alentar las iniciativas de autorregulación. En particular, las sociedades de emisión de tarjetas de crédito pueden ser esenciales para poner fin a este negocio en línea. El Relator Especial insta a esas sociedades a que hagan todo lo posible para no aceptar pagos en nombre de sitios web de pornografía infantil y para encontrar fórmulas para impedir que se realicen pagos mediante "e-gold", una forma de pago que oculta la información relativa a la tarjeta de crédito.

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. MÉTODOS DE TRABAJO Y ACTIVIDADES.....	1 - 10	4
A. Métodos de trabajo.....	1 - 5	4
B. Actividades	6 - 10	4
II. UTILIZACIÓN DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFÍA EN INTERNET	11 - 115	5
A. Introducción	11 - 17	5
B. Utilización de niños en la pornografía en Internet: ¿Qué se quiere decir?.....	18 - 26	7
C. Definiciones hechas en los instrumentos internacionales.....	27 - 37	8
D. Otros instrumentos internacionales sobre la utilización de niños en la pornografía por Internet.....	38 - 42	10
E. Legislación nacional	43 - 75	11
F. Organismos represivos.....	76 - 84	16
G. Iniciativas.....	85 - 115	18
III. CONCLUSIONES.....	116 - 121	23
IV. RECOMENDACIONES	122 - 129	24

I. MÉTODOS DE TRABAJO Y ACTIVIDADES

A. Métodos de trabajo

1. En su 60º período de sesiones, en la resolución 2004/48 la Comisión de Derechos Humanos pidió al Relator Especial que le presentara un informe en su 61º período de sesiones. Este informe se ha preparado en respuesta a esa solicitud.
2. Trata de la utilización de niños en la pornografía por Internet. Está basado en la información presentada al Relator Especial en respuesta a un cuestionario enviado a gobiernos, organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales (ONG) el 30 de julio de 2004.
3. En el cuestionario se pedía información sobre la legislación en vigor referente a la pornografía infantil en Internet; la aplicación de la legislación, en particular información pertinente a la doctrina jurídica y los organismos represivos; las iniciativas para prevenir y combatir la pornografía infantil y otras formas de explotación sexual de niños en Internet como el turismo sexual y la trata, y las iniciativas conjuntas con el sector privado, las asociaciones de consumidores y la sociedad civil en general.
4. Los gobiernos de los siguientes países respondieron al cuestionario: Australia, Azerbaiyán, Barbados, Brasil, Brunei, Canadá, Colombia, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Dominica, Egipto, Eslovenia, Federación de Rusia, Finlandia, Georgia, Grecia, Haití, Lituania, Luxemburgo, Mauricio, México, Paraguay, Polonia, Portugal, Qatar, República Checa, República Dominicana, Rumania, Serbia y Montenegro, Suecia, Suiza, Togo, Turquía, Ucrania y Yemen. La Comisión Europea presentó información sobre la legislación pertinente y las iniciativas en el plano europeo. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y las ONG aportaron información sobre los siguientes países: Albania, Alemania, Bélgica, Camboya, Canadá, Costa Rica, Dinamarca, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Islandia, Italia, Japón, México, Noruega, Nueva Zelandia, Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Sudáfrica y Suecia.
5. El Relator Especial agradece sinceramente la colaboración de todos aquellos que respondieron. El informe contiene únicamente una selección de la gran cantidad de experiencias e iniciativas de las que se informó.

B. Actividades

6. En 2004, el Relator Especial visitó dos países, el Paraguay y Rumania (E/CN.4/2005/78/Add.1 y E/CN.4/2005/78/Add.2, respectivamente). Por primera vez, reunió en un informe separado, que presentó como adición (E/CN.4/2005/78/Add.3), sus comunicaciones a los gobiernos sobre casos específicos que contempla su mandato y la respuesta de éstos.
7. En 2004, pidió que se le invitase a visitar algunos países asiáticos. También querría visitar Europa oriental o Asia central. Desea hacer sus próximas visitas en estrecha consulta con los asociados pertinentes, en particular con el UNICEF.

8. El Relator Especial asistió a la reunión regional de seguimiento del segundo Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños en San José (Costa Rica) del 18 al 20 de mayo de 2004.

9. La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos expuso la labor del Relator Especial en la Conferencia Internacional contra el Tráfico de Niñas, organizada por la ONG Terre des Hommes en Osnabrück (Alemania) del 2 al 4 de noviembre de 2004. En esa ocasión, se señalaron al Relator Especial varias iniciativas para combatir la trata de niñas. A raíz de una declaración conjunta de 1997 de la Unión Europea¹, se invitó a sus Estados miembros a que cada uno nombrara un relator sobre la trata de seres humanos. Los relatores nacionales deben informar al gobierno de la magnitud, la prevención y la lucha contra la trata y de la eficacia de las políticas y medidas relativas a este fenómeno. A raíz de esta recomendación, el Gobierno de los Países Bajos nombró en el año 2000 un relator nacional sobre la trata de seres humanos. La interacción de los mecanismos independientes que se están creando en los planos nacional, regional e internacional puede reforzar su función de supervisión y su importancia en la lucha contra el fenómeno multidimensional que es la trata de seres humanos. En este contexto, el Relator Especial invita a otros gobiernos de la Unión Europea a que acaten la recomendación hecha en la declaración conjunta de 1997 y nombren relatores nacionales sobre la trata de seres humanos.

10. El Relator Especial celebra que se haya aprobado el mandato del Relator Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y felicita a la Sra. Sigma Huda por su nombramiento. Él está firmemente decidido a colaborar estrechamente con este nuevo mandato en todas las ocasiones en que puedan unir sus voces. Esa colaboración consiste en: a) comunicaciones conjuntas dirigidas a los gobiernos sobre cuestiones relativas a ambos mandatos; b) coordinación para elegir los países que van a visitar, teniendo en cuenta la conveniencia de realizar misiones conjuntas; c) consultas sobre lo que debe tratarse en los informes temáticos; d) declaraciones conjuntas, y e) colaboración general para determinar la estrategia o las actividades de los dos mandatos.

II. UTILIZACIÓN DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFÍA EN INTERNET

A. Introducción

11. Internet ha creado un nuevo e interesante mundo de información y comunicación. Las carreteras virtuales por las que la información circula a toda velocidad envuelven el mundo en una matriz cibernética mediante la conexión de computadoras, teléfonos móviles u otros aparatos tecnológicos en todos los rincones del planeta.

12. Aunque esta tecnología ofrece oportunidades sin precedentes para que los niños y los adultos aprendan, participen y elijan, también se presta fácilmente a abusos. Además de la posibilidad de realizar transacciones financieras, reservar billetes en diferentes países e impartir

¹ The Hague Ministerial Declaration on European Guidelines for Effective Measures to Prevent and Combat Trafficking in Women for the Purpose of Sexual Exploitation, adopted by the European Union Ministers for Equality and Justice in 1997.

en línea programas de derechos humanos para estudiantes discapacitados, en la Web hay una cantidad alarmante de imágenes ofensivas de niños. En 2001, se colocaron en 30 grupos de noticias en 16 días 105.000 de estas imágenes. Un canadiense tenía almacenadas en su computadora un millón de ellas. En 2002, 20 niños aparecieron en imágenes ofensivas en un pequeño subgrupo de noticias durante seis semanas; se crearon 35.000 imágenes abusando de ellos².

13. Además de términos como "blog" (espacio personal de escritura en Internet), "navegar", "cuqui" y muchas otras palabras extrañas de la jerga informática, también hubo que incorporar expresiones relacionadas con el abuso de niños en Internet. Fue preciso saber que la "captación de niños" significa atraerlos en línea para que participen en actividades sexuales.

Nos enfrentamos a los problemas planteados por el denominado material erótico infantil, es decir, sitios web con imágenes de niños que posan medio desnudos o desnudos para que se les considere objetos sexuales abierta o veladamente. Preocupa el uso creciente de "e-gold", un sistema electrónico que utiliza el oro como moneda de pago, que puede servir para pagar en sitios web sin que se vean los datos de la tarjeta de crédito.

14. La utilización de niños en la pornografía en Internet es un problema de escala realmente mundial que exige una respuesta mundial de diferentes sectores: los gobiernos, los organismos represivos, el sector privado, en particular los proveedores de servicios de Internet (PSI), los creadores de programas informáticos, las sociedades de emisión de tarjetas de crédito, las ONG, incluidas las organizaciones de consumidores, los medios de información, los maestros y educadores, los niños y sus familias.

15. La magnitud y gravedad del problema no se perciben de la misma manera dependiendo del país. La brecha tecnológica es un factor determinante de la diferencia de percepción. En países con elevados índices de acceso a Internet, las dimensiones de esta pornografía son mayores. En los países en que se hace un uso limitado de Internet, el peligro de abusos no se considera inmediato. Si bien es cierto que el nivel de utilización va parejo con el de abusos, también lo es que los países que no tienen una legislación adecuada ni medidas paralelas apropiadas para prevenir y combatir este problema, exponen a sus niños a abuso y explotación. El Relator Especial ya conoce varios casos de este tipo. Se le informó de niños que fueron víctima de la pornografía en Internet y eran explotados por extranjeros. Éstos elegían países sin una legislación al respecto, o en los que es inadecuada, para aprovechar ese vacío y abusaban de los niños escudados en la impunidad.

16. Las diferencias en la percepción del problema también se notan en las respuestas al cuestionario enviado a todos los países antes de preparar el presente informe. La información que se recibió de Asia fue muy escasa. Lo mismo puede decirse del continente africano, en que sólo dos gobiernos y una ONG proporcionaron información sobre sus países³. La mayoría de la información se recibió de países europeos. Los ejemplos que se dan en el informe así lo demuestran.

² Report on the conference Combating Child Abuse on the Internet: An International Response, United Kingdom, March 2004.

³ The Governments of Côte d'Ivoire and Togo and a South African NGO.

17. El objetivo del informe es sensibilizar del problema de la utilización de niños en la pornografía en Internet, hacer un balance de las definiciones, los instrumentos y las medidas para hacerle frente, servir de base para el debate y hacer varias recomendaciones.

**B. Utilización de niños en la pornografía en Internet:
¿Qué se quiere decir?**

18. La pornografía infantil viola los derechos del niño. Implica el abuso sexual y la explotación de niños y guarda relación con la prostitución infantil, el turismo sexual con la participación de niños o la trata de éstos con fines de explotación sexual.

19. Existen muchos tipos de material pornográfico en que aparecen niños, aunque esencialmente se les representa para que exciten y produzcan satisfacción sexual. En la pornografía dura se los muestra en actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o se muestran de manera lasciva partes de su cuerpo.

20. El material blando, denominado "material erótico infantil", está constituido de escenas en que los niños posan medio desnudos o desnudos como si fueran objetos sexuales. En la página de inicio de estos sitios web por lo general hay imágenes lícitas de niños y se oferta la pornografía dura previo pago con tarjeta de crédito.

21. Este material erótico es un reto cuando se habla de censura en Internet. Probablemente, es la razón de que las definiciones internacionales de la pornografía infantil ilegal, como la disposición general del Convenio sobre el Delito Cibernético del Consejo de Europa, no abarquen este tipo de material. Este vacío legal significa que el comercio de material erótico infantil sigue siendo legal en la mayoría de los países⁴.

22. La pornografía infantil abarca no sólo el uso de niños de verdad, sino también las imágenes artificiales. El material virtual comprende imágenes digitales y la transformación o combinación de imágenes de adultos y niños. Aunque este tipo de pornografía no entraña abusos directos, no debería subestimarse su capacidad de "normalizar" imágenes de abusos sexuales o de incitar a la explotación sexual de los niños, lo que debe tratarse como corresponde.

23. La pornografía infantil también está relacionada con el turismo sexual. En muchos de los casos de turismo sexual que se han descubierto se ha confiscado material pornográfico. Las cámaras fotográficas y de vídeo digitales han facilitado la labor a los delincuentes sexuales que quieran grabar su conducta delictiva para uso privado o para obtener beneficios económicos.

24. Los teléfonos móviles con acceso a Internet y las cámaras fotográficas o de vídeo digitales pueden utilizarse fácilmente para tomar y enviar imágenes de los abusos a diferentes países. Los teléfonos móviles con acceso a Internet también pueden utilizarse para contactar con servicios de citas en línea.

⁴ Save the Children, "Position paper on child pornography and Internet-related sexual exploitation of children", Brussels, May 2004, pp. 12-13.

25. Una de las situaciones nuevas más alarmantes en cuanto a la pornografía en línea es el crecimiento de lo que parece ser la participación de la delincuencia organizada. Existen sitios web que ofertan videocintas de pornografía infantil, muchos de los cuales parecen originarse en Europa oriental. La posibilidad de relacionarla con la trata o la prostitución de niños es otro motivo de preocupación evidente.

26. En los últimos años, los delincuentes sexuales han utilizado el "chateo" para contactar con niños como parte del proceso de captación. El autor real o posible del delito aprovecha el anonimato habitual en el "chateo" para manipularlos con sigilo, haciéndoles creer que están tratando con otro niño de su edad. Se está sometiendo a juicio a hombres que han sido detenidos por haber dado cita a niños que habían conocido por Internet o por correo electrónico. Normalmente, los delincuentes se hacen pasar por jóvenes o niños para ganarse la confianza de los pequeños, dando una edad falsa y contando secretos. Por último, proponen una cita. Invariablemente, los niños ocultan a sus padres y amigos esa amistad cibernética. El anonimato informático los ayuda a crear una amistad imaginaria y solazarse en ella a solas y sin peligro hasta que el amigo deja de ser una dirección electrónica y se convierte en alguien que el niño o la niña va a conocer⁵.

C. Definiciones hechas en los instrumentos internacionales

27. En el párrafo c) del artículo 2 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía se define la pornografía infantil como "toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales".

28. En el Convenio sobre el Delito Cibernético del Consejo de Europa, de 2001, se hace una definición más amplia que incluye las imágenes computadorizadas: "la pornografía infantil comprende todo material pornográfico que represente de manera visual: a) a un menor dedicado a un comportamiento sexualmente explícito; b) a alguien que parezca un menor dedicado a un comportamiento sexualmente explícito; c) imágenes realistas que representen a un menor dedicado a un comportamiento sexualmente explícito" (art. 9).

29. El Convenio dice además: "Cada Parte adoptará las medidas legislativas o de otro tipo que se consideren necesarias para tipificar como delito penal en su ordenamiento interno los siguientes actos realizados intencionalmente y sin derecho: a) la producción de pornografía infantil para difundirla por un sistema informático; b) la oferta o la proposición de pornografía infantil por un sistema informático; c) la difusión o la transmisión de pornografía infantil por un sistema informático; d) la obtención para sí mismo o la facilitación a otros de pornografía infantil por un sistema informático; e) la posesión de pornografía infantil en un sistema informático o en un medio de almacenamiento de datos informáticos" (art. 9).

30. En el informe que explica el Convenio sobre el Delito Cibernético se precisan los elementos de esa definición:

⁵ Save the Children, op. cit., pp. 14 and 25.

- Los "medios de representación visual" son los datos almacenados en discos o en otros medios electrónicos de almacenamiento que puedan convertirse en imágenes visuales.
- El "comportamiento sexualmente explícito" incluye al menos los siguientes comportamientos reales o simulados: a) las relaciones sexuales, incluidas las genitales-genitales, orales-genitales, anales-genitales u orales-anales, entre menores o entre un menor y un adulto del mismo o distinto sexo; b) la zoofilia; c) la masturbación; d) la violencia sadomasoquista en un contexto sexual; o e) la exhibición lasciva de las partes genitales o del pubis de un menor. Poco importa si el comportamiento es real o simulado.

31. Los tres tipos de material definidos a efectos de comisión de delitos incluyen la representación de abusos sexuales con niños de verdad, las imágenes pornográficas que representen a alguien que parezca un menor dedicado a un comportamiento sexualmente explícito o las imágenes que, aunque sean "realistas", no representan de hecho a un verdadero niño dedicado a un comportamiento sexualmente explícito. Este último caso incluye imágenes alteradas, como las imágenes transformadas de personas reales o incluso imágenes totalmente informatizadas.

32. En los tres casos, los intereses legales protegidos son ligeramente diferentes. El primer caso se refiere más directamente a la protección de los niños de los abusos. En el segundo y el tercero, el objetivo es proteger de un comportamiento que, aunque no cause necesariamente perjuicios al "niño" representado, dado que podría no tratarse de una persona real, podría servir para animar o seducirlo para que participe en él y que, por tanto, forme parte de una subcultura que fomenta los abusos.

33. En el Convenio se consideran ilícitos varios aspectos de la producción, la posesión y la difusión electrónicas de pornografía infantil:

- El término "ofertar" incluye el hecho de proponer a otros pornografía infantil. Implica que quien la oferta efectivamente puede proporcionar el material.
- El término "proponer" incluye la colocación en Internet de pornografía infantil para uso de otros, por ejemplo creando sitios web. También abarca la creación o compilación de hipervínculos con sitios de pornografía infantil para facilitar el acceso.
- La "distribución" es la difusión activa del material. El envío de pornografía infantil informáticamente se consideraría delito de "transmisión".
- La expresión "obtener para sí mismo o para otros" significa la obtención activa de pornografía infantil, por ejemplo descargándola en un medio informático.

34. Se considera infracción penal la posesión de pornografía infantil en un sistema informático o en una base de datos como un disquete o un CD-ROM. Su posesión genera la demanda. Una forma efectiva de reducir la pornografía infantil es disponer que el comportamiento de cada participante en la cadena, desde la producción hasta la posesión, tiene consecuencias penales.

35. Los diferentes actos ilícitos enumerados en el Convenio que se han indicado se consideran delitos penales si se cometen "intencionadamente". En virtud del Convenio, incurre en responsabilidad únicamente quien tenga la intención de ofertar, proponer, distribuir, transmitir, producir o poseer pornografía infantil. Es decir, se puede establecer la responsabilidad si existe *conocimiento y control* de la información que se transmite o almacena. Por ejemplo, no es suficiente que un proveedor de servicios sirva de intermediario para la transmisión del material, o para el mantenimiento de un sitio web o un espacio para charlas que lo contenga si no existe la intención que exige la legislación interna. Además, un proveedor de servicios no está obligado a vigilar el contenido para no incurrir en responsabilidad penal⁶.

36. La definición exhaustiva de pornografía infantil del Convenio y la lista detallada de actos ilícitos relacionados con este delito hacen de este texto un valioso instrumento internacional que cabría emular. El Convenio es el primer tratado internacional sobre delitos penales cometidos a través de redes informáticas.

37. La Decisión marco 2004/68/JAI del Consejo de la Unión Europea, de 22 de diciembre de 2003, relativa a la lucha contra la explotación sexual de los niños y la pornografía infantil define la pornografía infantil como "cualquier material pornográfico que describa o represente de manera visual: i) a un niño real practicando o participando en una conducta sexualmente explícita, incluida la exhibición lasciva de los genitales o del pubis del niño; o ii) a una persona real que parezca ser un niño practicando o participando en la conducta mencionada en el inciso i); o iii) imágenes realistas de un niño inexistente practicando o participando en la conducta mencionada en el inciso i)".

D. Otros instrumentos internacionales sobre la utilización de niños en la pornografía por Internet

38. En el artículo 34 de la Convención sobre los Derechos del Niño se dispone que los Estados Partes tomen todas las medidas necesarias para impedir la explotación del niño en espectáculos o material pornográficos.

39. El Convenio N° 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, de 1999, define la utilización, el reclutamiento y la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas como una de las peores formas de trabajo infantil que se deberá conseguir que se prohíba y elimine con carácter urgente (arts. 3.b y 1).

40. En la Resolución del Consejo de la Unión Europea relativa a la aportación de la sociedad civil en la búsqueda de niños desaparecidos y explotados sexualmente (2001/C/283/01), se alienta la cooperación de las autoridades competentes y la sociedad civil, en particular los organismos de la sociedad civil, en la búsqueda de niños desaparecidos o explotados sexualmente. La resolución se refiere a una variedad de situaciones como la trata de niños, la prostitución, la pornografía y las redes de pedofilia en Internet.

⁶ Explanatory report on the Convention on Cybercrime, paras. 95-105, <http://conventions.coe.int/Treaty/en/Reports/Html/185.htm>.

41. El Compromiso Mundial de Yokohama 2001, adoptado por el segundo Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, instaba a los Estados Partes a "adoptar medidas apropiadas para hacer frente a los aspectos negativos de las nuevas tecnologías, en particular la divulgación de pornografía infantil por Internet, reconociendo al mismo tiempo las posibilidades que ofrecen las nuevas tecnologías para proteger a los niños de la explotación sexual comercial, mediante la difusión y el intercambio de información y el establecimiento de redes entre asociados".

42. En el documento final de 2002 del vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General relativo a los niños, titulado "Un mundo apropiado para los niños", se insta a los Estados a "crear conciencia de la ilegalidad y las consecuencias nocivas de la explotación y el abuso sexuales, incluso por conducto de Internet" y a "tomar las medidas necesarias, sin olvidar una mayor cooperación entre los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, el sector privado y las ONG, para combatir la utilización ilícita de las tecnologías de la información, incluida Internet, a los fines de la venta de niños, la prostitución infantil, la pornografía infantil, el turismo sexual con la participación de niños, la pedofilia y otras formas de violencia contra los niños y los adolescentes"⁷.

E. Legislación nacional

1. Campo de aplicación y definiciones

43. La legislación nacional sobre pornografía infantil en Internet difiere considerablemente de un país a otro. Algunos países no tienen una legislación específica al respecto, aunque se puede enjuiciar a los autores en virtud de la legislación general sobre pornografía infantil o explotación o abusos sexuales de niños, como es el caso en **Haití, Portugal** y el **Togo**.

44. En el ordenamiento jurídico de otros países que han ratificado el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía no se define la pornografía infantil.

45. En **Nueva Zelandia**, la legislación no la define específicamente. Con todo, el material que promueva o apoye la explotación sexual de niños y jóvenes se considera "censurable" y es ilegal. No es necesario que se trate de explotación sexual de verdaderos niños para que sea censurable. Los dibujos animados, los textos de ficción, las imágenes transformadas y las imágenes de adultos vestidos de manera que parezcan jóvenes pueden ser censurables. La doctrina jurídica ha precisado que las fotografías de niños desnudos en una pose sexualmente sugestiva se pueden considerar censurables (material erótico infantil), aunque no haya actividad sexual.

46. Otros países todavía no tienen un marco jurídico que integre las disposiciones del Protocolo. Es el caso del **Paraguay**, que ratificó el Protocolo y ha elaborado un proyecto de ley para incorporar sus disposiciones en el ordenamiento jurídico del país.

47. En el Código Penal de **Noruega** se define la pornografía como la representación sexual de carácter ofensivo o que tenga un efecto degradante en las personas, o que sea especialmente

⁷ General Assembly resolution S-27/2, para. 44 (41 and 47).

dura, en particular la representación sexual en que se utilicen niños, cadáveres, animales, violencia o coacción. El Código define la pornografía infantil como la representación sexual en imágenes fijas o en movimiento de personas de menos de 18 años o que aparenten tener menos de 18 años.

48. En la **República Dominicana**, se considera que la pornografía infantil es toda representación, por cualquier medio, de niños, varones o mujeres, y adolescentes participando en actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de los órganos genitales de niños y adolescentes con fines esencialmente sexuales⁸.

49. Por lo que respecta a los medios de representar la pornografía infantil, el campo de aplicación de algunas leyes es más extenso. Por ejemplo, en **Barbados** la legislación habla de "fotografías" mientras que en **Bélgica** la representación puede ser a través de "medios y objetos visuales de cualquier tipo".

50. **Sudáfrica** tiene una definición general de la pornografía infantil que incluye su utilización en Internet. En la Ley de películas cinematográficas y publicaciones N° 34, de 1999 y 2004, se señala que es pornografía infantil toda imagen, independientemente del medio por el que se haya creado, o toda descripción de una persona, real o simulada, que sea o esté representada o descrita como menor de 18 años, en la que esta persona: i) esté dedicada a un comportamiento sexual; ii) participe o ayude a otro a participar en un comportamiento sexual; o iii) muestre o describa su cuerpo, o partes de su cuerpo, de manera o en circunstancias que, en ese contexto, equivalga a explotación sexual, o de manera que pueda ser utilizada con este fin. En la ley se determina que el término "publicación" incluye programas informáticos que no sean una película, así como cualquier mensaje o comunicación que incluya una presentación visual colocados en una red distribuida, en particular, aunque no únicamente, por Internet. Se considera que una presentación visual es un dibujo, imagen, ilustración, pintura, fotografía o representación, o toda combinación de éstos, producidos con programas informáticos en la pantalla o con la impresora de una computadora.

2. Actividades ilícitas

51. Por lo que respecta a los actos considerados ilícitos en relación con la pornografía infantil, en el apartado c) del párrafo 1 del artículo 3 del Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía se enumeran: la producción, distribución, divulgación, importación, exportación, oferta, venta o posesión de pornografía infantil.

52. Las leyes nacionales se refieren en gran medida a la misma lista de actos ilícitos. En algunos países es más extensa, y en otros, menos. Lo mismo puede decirse de la doctrina jurídica que está definiendo progresivamente lo que se entiende por cada acto ilícito.

53. Por ejemplo, en **Dinamarca** el Código Penal define como acto ilícito la grabación, venta o divulgación por cualquier medio, la posesión o el acceso. En **Italia**, la lista de actos ilícitos relacionados con la pornografía infantil incluye la producción, el comercio, la distribución, la

⁸ Article 25.3 of Law 163-03, free translation.

difusión, la publicidad, la cesión deliberada, la adquisición y la posesión. **Noruega** tiene un catálogo más amplio de conductas punibles: a) la publicación, la venta o cualquier otro medio de divulgación; b) la importación; c) la producción, la posesión y la cesión; d) las conferencias públicas o la organización de representaciones o exposiciones públicas de contenido pornográfico; e) la incitación de un menor de 18 años para que forme parte de una producción comercial de imágenes fijas o en movimiento de contenido sexual, o la propia producción de este material.

54. En el **Uruguay**, la Ley N° 17.815 sobre violencia sexual contra niños, adolescentes o incapaces, aprobada en agosto de 2004, prevé duras penas por la producción, comercio y difusión de material pornográfico en que aparezca la imagen u otra forma de representación de menores de edad o incapaces. La ley prohíbe también la retribución o promesa de retribución a menores de edad para que ejecuten actos sexuales o eróticos.

55. En **Suecia**, está prohibido poseer pornografía infantil, pero no "verla". La posesión sólo es ilegal si las películas o las fotografías se descargan y guardan en el disco duro o en un disquete o un CD-ROM. Captar la pornografía infantil por Internet incorporando el sitio a la carpeta de "favoritos" o en los llamados "discos duros cibernéticos" no se considera ilegal en Suecia. Esto significa que es lícito abonarse a sitios web que contengan decenas de miles de archivos de pornografía infantil y tener acceso ilimitado en todo momento a ella, siempre y cuando no se descargue.

56. Por el contrario, la doctrina jurídica del **Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte** estableció que sólo captar la pornografía infantil por Internet es constitutivo de delito. En la causa *R. c. Jayson*⁹, el Tribunal de Apelación resolvió que el hecho de descargar voluntariamente una imagen indecente de una página web en la pantalla de una computadora es un acto que equivale a tomar una fotografía o algo similar a tomarla. La doctrina jurídica de los **Estados Unidos de América** va por el mismo camino. En la causa *Los Estados Unidos de América c. Tucker* (2001), el tribunal del distrito de Utah decidió que el acusado, que había visto pornografía infantil en su computadora, "poseía" el material, ya que, aunque las imágenes fueron obtenidas de un sitio web que guardaba automáticamente las imágenes en el fichero oculto y el acusado no las descargó, tuvo control de ellas, puesto que podía copiarlas, ampliarlas, imprimirlas o borrarlas.

57. El Código Penal de **Lituania** prevé la responsabilidad penal de quien produzca o adquiera material pornográfico, o compre, guarde, muestre, anuncie o distribuya objetos de carácter pornográfico con la imagen de un niño o de alguien que parezca serlo.

58. En **Nueva Zelandia** es ilegal producir, suministrar, dar, ofertar, anunciar, mostrar, exponer o poseer pornografía infantil. La jurisprudencia está poniendo en claro progresivamente lo que constituye posesión. Por ejemplo, la prueba electrónica de haber poseído material censurable es suficiente para la condena. Una persona puede ser condenada por el delito de posesión si *sabe* que posee material de ese tipo y tiene un posible control sobre él.

⁹ Court of Appeal, 2002 (EWCA Crim. 683), United Kingdom.

3. "Captación"

59. La incitación en línea de niños a que participen en actos sexuales, la "captación o seducción por Internet", se está convirtiendo en un fenómeno alarmante. Un estudio realizado en **Polonia** muestra las dimensiones preocupantes del problema. Según ese estudio, alrededor del 92% de los niños polacos que utilizan Internet se comunican a través de los servicios en línea; el 75% recibe propuestas para encontrarse fuera de la red y el 25% acepta la propuesta y se reúne con un desconocido. Se ha inducido al 56% de los niños a hablar de sexo sin quererlo y se les han enviado imágenes pornográficas (14%), se les ha pedido que envíen una fotografía (66%) o se les ha pedido una cita (69%)¹⁰.

60. Dado el número cada vez mayor de delincuentes sexuales que tratan de contactar con niños "chateando" y luego tratan de verse con ellos, son relativamente pocos los países que han adoptado leyes sobre la "captación".

61. En **Australia**, al enmendar la legislación penal (delitos relacionados con las telecomunicaciones y otros delitos, Ley de 2004) se incorporó el nuevo delito de "captación". Se considera delito utilizar un servicio de transmisión de comunicaciones para atraer o "captar" a un menor de 16 años a fin de que participe en una actividad sexual con el interesado o para que lo haga con terceros.

62. En el **Canadá**, es ilegal comunicarse con un niño por Internet con la finalidad de cometer un delito sexual contra él (lo que se denomina "seducción en Internet").

63. El Código Penal de **Alemania** prohíbe que se influya en los niños con publicaciones para que realicen actividades sexuales. Según la legislación, también se puede instruir sumario por la preparación de un posible abuso sexual. No es necesario que las publicaciones utilizadas para ello tengan un contenido sexual.

4. La edad de consentimiento para la actividad sexual respecto de la edad fijada en la legislación sobre pornografía infantil

64. Cada país fija su propia edad para consentir en la actividad sexual. En muchos casos, difiere de la fijada en la legislación sobre pornografía infantil, que la mayoría de las veces es 18 años. Esa diferencia puede plantear problemas al aplicar la legislación relativa a la utilización de niños en la pornografía.

65. En la mayoría de los países, dicha legislación protege a los menores de 18 años, independientemente de la edad de consentimiento para la actividad sexual, que suele ser inferior. Eso significa que la producción y posesión de pornografía infantil, así como otras actividades ilícitas en la cadena de producción-consumo, son delitos, incluso si los niños de que se trate tienen edad para dar su consentimiento.

¹⁰ Research project "Pedophilia and pornography on the Internet", carried out in 2002 and 2003 by the Nobody's Children Foundation in Poland.

66. La decisión marco 2004/68/JAI del Consejo de la **Unión Europea**, de 22 de diciembre de 2003, relativa a la lucha contra la explotación sexual de los niños y la pornografía infantil, dispone que todo Estado miembro pueda salvar de responsabilidad penal las conductas relacionadas con la pornografía infantil en el caso de producción y posesión de imágenes de niños que tengan la edad del consentimiento sexual, con su consentimiento y exclusivamente para su uso privado. Aún en el caso de que se demuestre que ha habido consentimiento, éste no se considerará válido si se ha obtenido valiéndose, por ejemplo, de una mayor edad, madurez, posición, estatus o experiencia o de una relación de dependencia de la víctima con el autor.

67. La legislación sobre la utilización de niños en la pornografía de **Polonia** fija la edad de 18 años. Con todo no atañe más que al material pornográfico "profesional" producido para ser distribuido al público. La producción y posesión de material pornográfico con niños de 15 a 18 años es lícita si no se distribuye al público.

68. En **Suecia**, se puede dar el consentimiento a los 15 años. En las disposiciones sobre la utilización de niños en la pornografía del Código Penal, por niño se entiende "toda persona cuyo desarrollo pubescente no haya terminado o, que resulte evidente por la imagen y las circunstancias del caso, que tiene menos de 18 años". Un caso de diciembre de 2002 demuestra que esta disposición crea problemas. Un hombre de 42 años de edad realizó películas pornográficas en las que aparecían niñas de 16 a 17 años, con plena conciencia de la edad de éstas. El tribunal de distrito de Estocolmo, competente para juzgar el caso, identificó a las niñas, que declararon su edad ante el tribunal. A pesar de eso, éste decidió absolverlo de los cargos de pornografía infantil. Basó su veredicto en la apariencia de las chicas en las películas y, como no pudo confirmar que tenían menos de 18 años, fue absuelto¹¹. El fiscal apeló la decisión del tribunal de distrito ante el tribunal de apelación en casos penales que no modificó el veredicto del primero. Se ha apelado la decisión ante el Tribunal Supremo, que todavía no ha señalado fecha para la vista.

69. En **Portugal** sucedió algo parecido. Su legislación en vigor relativa a la pornografía infantil sólo concierne a los niños menores de 14 años, edad que también es la de consentimiento para la actividad sexual. En 2003, en una sentencia del tribunal de apelación de Lisboa se decidió que si un perito científico técnico no ha determinado si los menores, cuyas fotos el inculpado ha difundido en un sitio web creado por él, tienen menos de 14 años, continuará estando libre de todo cargo, de conformidad con el principio del *in dubio pro reo*. El propósito de las nuevas modificaciones al Código Penal, que se están debatiendo es que las disposiciones sobre pornografía infantil se apliquen a los menores de 18 años.

70. En **Suiza**, el consentimiento se puede dar a los 16 años y la legislación sobre la utilización de niños en la pornografía protege a los menores de 18 años. Eso significa que la legislación castiga los delitos de participación de menores de 18 años en la pornografía. No obstante, de conformidad con la legislación suiza, los niños o niñas mayores de 16 años pueden participar en la producción de material pornográfico, siempre que den su consentimiento libre e informado. En ese caso, significaría participar en actos de carácter sexual convenidos por personas que legalmente son adultas en cuanto a la actividad sexual. En otras palabras, de conformidad con

¹¹ He was, however, convicted of sexual molestation of the girls.

esta interpretación, en los casos en que niños de entre 16 y 18 años participen en la producción de material pornográfico, su consentimiento válido determina la licitud.

71. El Relator Especial considera que la legislación relativa a la utilización de niños en la pornografía debería proteger a todos los menores de 18 años, independientemente de la edad de consentimiento para la actividad sexual, que puede ser inferior. No se puede considerar que un niño, incluso si tiene la edad de consentimiento, es capaz de consentir en participar en la pornografía, la prostitución o la trata.

5. Proveedores de servicios de Internet (PSI)

72. Los proveedores de servicios de Internet (PSI) pueden ser fundamentales en la lucha contra la pornografía infantil. A menudo se sostiene que tienen la responsabilidad moral de impedir que aparezcan imágenes ofensivas en Internet. Numerosos PSI han realizado diversas actividades para sensibilizar a los niños que utilizan sus servicios (por ejemplo, elaborando directrices en línea o filtrando el correo basura). La autorreglamentación, sin embargo, no parece ser suficiente para que no se cometan delitos contra los niños en Internet. Algunos países empezaron a legislar la responsabilidad por las actividades de los PSI.

73. Algunos países, como **Dinamarca** y **Suecia** tienen una legislación sobre los PSI en materia de pornografía infantil. En algunos otros que tampoco la tienen, las obligaciones legisladas en relación con las actividades de los PSI pueden ser decisivas para combatir la pornografía infantil. En **Italia**, por ejemplo, los PSI han de conservar los datos del tráfico de la red por 24 meses. Eso es importante para que los órganos represivos puedan sancionar los delitos cometidos en línea.

74. En **Islandia**, el proveedor de servicios que conserve material ilícito no es responsable de él si lo suprime o impide el acceso tan pronto se entere de que contiene pornografía infantil. Otros países, como **Alemania** y **Sudáfrica**, tienen una legislación parecida.

75. Del mismo modo, en **Francia**, se puede invocar la responsabilidad de los PSI si se demuestra que efectivamente sabían que la información que guardan es ilícita. Con todo, el poder legislativo francés fue más allá al determinar las obligaciones de los PSI en materia de pornografía infantil. Los PSI tienen la obligación mínima de velar por que no exista en la red. Asimismo, tienen la obligación de difundir electrónicamente información de fácil acceso para que se denuncien los casos de pornografía infantil que surjan. Además, los PSI han de notificar inmediatamente a las autoridades públicas competentes la denuncia de la utilización de niños en la pornografía. En otras palabras, han de contribuir a detectar los delitos de pornografía infantil.

F. Organismos represivos

76. Los organismos represivos tienen el importante desafío de resolver la cantidad de abusos de niños en la red. Recientemente, muchos países han creado departamentos especializados, que dependen del cuerpo de policía, para investigar la pornografía infantil en Internet.

77. En **México**, la primera dependencia de policía cibernética se creó en 2002. Está formada por 168 especialistas cuya misión es detectar y vigilar las actividades ilícitas, incluida la pornografía infantil. La policía cibernética tiene teléfono directo y un sitio web para tomar

denuncias de pornografía infantil u otras actividades ilegales. En el sitio web también se informa o hacen recomendaciones para que no se utilice a niños en la pornografía y para impedir otras formas de explotación infantil en Internet. Hasta el momento, la policía cibernética ha descubierto 397 sitios que contienen pornografía infantil, de los cuales 197 fueron creados en México.

78. Del mismo modo, en **Croacia** el departamento de delitos cibernéticos y protección de la propiedad intelectual del Ministerio del Interior, creado en 2002, vigila la pornografía infantil en Internet. El departamento ha colaborado con éxito con los PSI para hacer una comprobación cruzada de los sitios que se sospecha que la contienen o distribuyen. El departamento de delitos cibernéticos de la policía judicial de **Lituania** funciona de la misma manera y tiene un servicio telefónico directo para denunciar.

79. En **Luxemburgo**, el departamento de nuevas tecnologías de la policía judicial dispone de un pequeño laboratorio con tecnología de la información que ayuda a hacer las investigaciones.

80. En **Bélgica**, dos unidades especializadas de policía colaboran estrechamente en la lucha contra la pornografía infantil: la unidad de lucha contra la trata de seres humanos y la unidad federal de lucha contra los delitos informáticos, que también tienen un teléfono directo para todas las denuncias de pornografía infantil.

81. Una primera evaluación de las actividades de investigación del servicio nacional de coordinación de la lucha contra las actividades delictivas en Internet de la policía federal de **Suiza** demuestra que sobre una quinta parte de las denuncias de pornografía tienen que ver con niños.

82. En los **Estados Unidos de América**, la Oficina Federal de Investigaciones (FBI) tomó la iniciativa nacional Imágenes Inocentes: a) para identificar, investigar y castigar a los delincuentes sexuales que utilizan Internet u otros servicios informáticos para explotar sexualmente a los niños; y b) para identificar y proteger a las víctimas. Los agentes del FBI actúan en secreto, utilizando identidades falsas y chateando en tiempo real o intercambiando mensajes electrónicos a fin de probar el delito. La oficina de justicia de menores y prevención de la delincuencia del Departamento de Justicia creó el grupo de trabajo para combatir los delitos contra los niños en la red con el fin de ayudar a los órganos represivos locales y de los Estados a dar una efectiva respuesta a la seducción cibernética y a la pornografía infantil.

83. La Policía Judicial de **Noruega** se considera uno de los principales organismos de represión en todo el mundo en cuanto a investigación, inteligencia y equipo tecnológico para luchar contra la pornografía infantil y los abusos por Internet. En los últimos años, se ha dedicado y aprendido a identificar a las víctimas, una de las esferas más delicadas de la pornografía infantil. A pesar de los destacados esfuerzos de la policía noruega para identificar a las víctimas, por lo general se tarda varios años en llevar un asunto a los tribunales. Hasta ahora, la mayoría de los castigos han consistido en el pago de multas, y la sanción más larga impuesta por el Tribunal Supremo por delitos relacionados con imágenes ofensivas de niños ha sido de diez meses. Otro problema es el escaso entendimiento en el sistema judicial de los múltiples métodos de distribución electrónica o del alcance del intercambio digital de información sobre pornografía infantil en el ciberespacio.

84. Los problemas con que se ha encontrado la policía judicial de Noruega, considerada uno de los órganos represivos más adelantados en este ámbito, da un indicio alarmante de la insuficiencia general de la respuesta a un problema tan vasto.

G. Iniciativas

85. El Relator Especial recibió mucha información sobre iniciativas contra la pornografía infantil en Internet. Se quisiera que las que se citan en el informe sean una muestra representativa de las distintas medidas adoptadas.

1. Marcos normativos y contextos institucionales

86. Algunos países elaboran instrumentos normativos en que se consignan iniciativas para prevenir y combatir la pornografía infantil en Internet. Para ser eficaz, el marco normativo debe adoptarse y aplicarse con participación y disponer de los recursos necesarios. La cuestión puede abordarse en instrumentos normativos específicos sobre la pornografía infantil o en un marco más general, como planes de acción sobre los derechos del niño, la trata de personas o la explotación sexual de los niños que pueden referirse también a su utilización en la pornografía. Se están creando grupos de trabajo especiales, comisiones, comités interministeriales u otro tipo de instituciones para abordar el problema del ciberdelito.

87. En el **Brasil** se está llevando a cabo un proceso de adopción de un plan contra la pedofilia y la pornografía infantil en Internet, en el que participan el Gobierno, las organizaciones internacionales, la sociedad civil y el sector privado. La organización de un taller nacional de validación a principios de 2005 va a terminar el proceso de negociación de la fase de elaboración del proyecto. El proyecto refleja los lineamientos del plan nacional para combatir la violencia sexual contra niños y adolescentes¹²: diagnóstico, movilización y coordinación, defensa y responsabilidad, asistencia, prevención, y participación de los niños.

88. La investigación sobre la protección de los niños en Internet en **Mauricio**, realizada a petición del Ministerio de los Derechos de la Mujer y Desarrollo del Niño y Bienestar de la Familia, servirá de base para una estrategia nacional de seguridad informática.

89. En **Turquía**, el Plan nacional para el uso de Internet (2005-2015) se centre principalmente en la aprobación de una legislación adecuada de conformidad con los instrumentos internacionales. Se ha establecido un grupo de trabajo interinstitucional para que proponga medidas para hacer frente a los peligros de Internet. El grupo de trabajo está formado por los Ministerios de Educación, Interior y Justicia, la Dirección General de Servicios Sociales y el Instituto de Protección del Niño, los PSI y las universidades.

90. En mayo de 2004, el Gobierno del **Canadá** anunció la estrategia nacional para proteger a los niños de la explotación sexual en Internet. En el marco de la estrategia, el Gobierno consignó 43 millones de dólares canadienses por un plazo de cinco años para protegerlos de forma general y coordinada y para perseguir a quienes abusan de ellos en Internet. La estrategia

¹² See report on the mission to Brazil carried out by the Special Rapporteur in 2003 (E/CN.4/2004/9/Add.2, paras. 81 and 82).

tiene tres objetivos principales: una mejora de la capacidad de aplicación; información y sensibilización para prevenir la victimización y la asociación con la industria del aprendizaje a distancia, el sector privado y otras ramas del gobierno para fomentar estrategias efectivas de concienciación, educación y prevención del delito.

91. Una parte de las actividades del plan anual de la **República Dominicana** contra la explotación sexual de los niños está dedicada a la lucha contra los delitos cometidos contra los niños en Internet.

92. En octubre de 2002, la ONG norteamericana *National Centre for Missing and Exploited Children* organizó un foro internacional de lucha contra la pornografía infantil. El objetivo era consensuar un plan mundial contra la utilización de niños en la pornografía. Al final, se aprobó un documento titulado "Plan de Dublín" que es una especie de programa para tratar el fenómeno de forma general y estratégica.

93. El CICLOPE (Comité para la Coordinación y la Lucha contra la Pedofilia), instituido en **Italia** en 2002 es un comité interministerial contra la pedofilia en línea en el que participan 11 ministerios coordinados por el Ministerio para la Igualdad de Oportunidades. Otro ejemplo del contexto institucional es el comité interministerial sobre Internet y menores del Ministerio de Comunicación. Este comité, creado en 2004, supervisa la aplicación del código de conducta "Internet@Minors" adoptado en noviembre de 2003 por el Gobierno y las tres principales asociaciones de PSI.

2. Códigos de conducta

94. Las iniciativas de autorreglamentación son cada vez más comunes. En el código de conducta se definen los límites de lo que se considera ético y fijan las normas de calidad que pueden ser decisivas para mejorar la imagen de las empresas y tener un rendimiento económico positivo. En este sentido, no sólo se imponen restricciones al propio sector privado, sino que también se favorecen las actividades de éste.

95. El mecanismo de autocontrol voluntario para los proveedores de servicios multimedia de **Alemania** ha elaborado un código de conducta por el que sus miembros se obligan a vigilar la aplicación de la legislación sobre Internet y, de ser posible, a denunciar los sitios que contienen material ilícito y dar el nombre de sus clientes. La falta de ética de los miembros puede conllevar sanciones y, en el peor de los casos, la exclusión. La creación de sitios para recibir denuncias y de teléfonos directos va a activar "el proceso de notificación y desmantelamiento". Una vez que se advierte a los proveedores de los sitios del contenido ilícito, se espera que lo supriman.

96. El Comité del **Japón** para el UNICEF va a publicar en 2005 el Código de Conducta para la Protección de los Niños frente a la Explotación Sexual en el Turismo y en la Industria de Viajes, con la colaboración de las principales agencias de viaje del país.

3. Medidas para proteger a los niños

97. Se están tomando diversas iniciativas para proteger a los niños de los delitos y abusos por Internet. La mayoría de ellas tienen por objeto protegerlos cuando utilizan Internet. Se ha

adoptado una amplia gama de medidas, que van desde campañas de sensibilización hasta teléfonos directos, para que los niños y sus familias tengan los conocimientos y los medios de evitar abusos o denunciar los sitios web de contenido ofensivo.

98. En 17 escuelas de **Suecia** se llevó a cabo el proyecto InternetAction para alumnos de 10 a 12 años de edad. En el marco del proyecto se elaboraron un folleto, un cartel, un salvapantallas y una alfombrilla de ratón que contenían las siguientes reglas de filtrado: a) nunca comuniqués a alguien que hayas conocido en la red tu dirección, número de teléfono o el nombre de tu escuela, a menos que tus padres o tutor te den permiso; b) nunca envíes a nadie tu foto, número de tarjeta de crédito o datos bancarios, ni cualquier otra cosa, sin haber consultado antes a tu padre, madre o tutor; c) nunca comuniqués tu contraseña a nadie, ni siquiera a tu mejor amigo; d) nunca conciertes una cita con alguien sin comunicárselo primero a tu padre, madre o tutor y pedirles que te acompañen la primera vez y queda en reunirte en un lugar público; e) nunca pases demasiado tiempo "chateando" o en conferencia si alguien dice o escribe algo que te hace sentir incómodo o te inquieta e informa siempre de ello a tus padres o tutor; f) nunca contestes a ningún correo electrónico ni a ningún mensaje de grupos de debate que te parezcan desagradables, provocativos u ofensivos; g) informa siempre a tus padres o tutor si mientras estás en línea ves páginas que contienen malas palabras o imágenes ofensivas; h) sé siempre tú mismo y no te hagas pasar por otra persona o algo que no eres; i) recuerda siempre que, si alguien te hace una oferta que parece demasiado buena para ser verdad, probablemente lo sea.

99. En **Nueva Zelandia**, el Grupo sobre Seguridad en Internet, formado por representantes de la policía, empresas informáticas, ONG y escuelas, preparó una carpeta de material sobre la seguridad en Internet para las escuelas.

100. La ONG Fundación para la seguridad de los niños en Internet de **Mauricio** organiza charlas en las escuelas y ha preparado folletos, marcadores de libros, tarjetas postales y camisetas sobre el tema de la seguridad en Internet.

101. En **Eslovenia**, la policía publicó un folleto para niños, sus familias y maestros para utilizar Internet de forma segura. El Ministerio de Educación, Juventud y Deportes de la **República Checa** tomó una iniciativa parecida. El sector privado también toma iniciativas de este tipo. El Grupo Swisscom publicó una guía sobre el uso seguro de Internet en las escuelas, que se distribuyó en las escuelas de **Suiza**.

102. En los últimos años, se han realizado diversas campañas de sensibilización. En **Polonia**, 8 estaciones nacionales y locales de televisión, 19 estaciones de radio, 33 periódicos y 4 de los mayores portales polacos de Internet participaron en una campaña sobre los niños en la red. Los propios estudiantes prepararon y utilizaron material didáctico para enseñar a otros estudiantes el uso seguro de Internet. Se trata de una interesante experiencia de educación entre iguales y de participación infantil.

103. En **Bélgica**, el propósito de la campaña para navegar con seguridad era aconsejar a los niños de 10 a 13 años de edad cómo navegar con seguridad en la red. Como resultado, la organización encargada de la campaña, la ONG Child Focus, recibió 441 denuncias de material pornográfico con niños durante el año de la campaña.

104. La campaña para navegar sin riesgo organizada por **Costa Rica** fabricó alfombrillas para el ratón en las que se daban consejos a los niños sobre la utilización segura de Internet, y editó folletos para maestros, educadores, familias con niños y empleados de cibercafés. Durante la campaña se organizaron talleres temáticos.

105. En el **Uruguay**, el investigador Fernando Da Rosa, en el marco de la investigación realizada por la Oficina Internacional Católica de la Infancia (OICI) y la Universidad del Uruguay, propuso una campaña para que las sociedades emisoras de tarjetas de crédito no aceptaran pagos para sitios web de pornografía infantil. Esta medida suprimiría prácticamente todos los beneficios que pueden tener esos sitios y desalentaría sobremanera a quien los crea con el fin de ganar dinero. La Vicepresidenta de la Comisión sobre Igualdad y Género, Sra. Daisy Tourné, y el Vicepresidente del Parlamento Latinoamericano, Sr. Reynaldo Gargano, la propusieron a éste y fue aprobada en diciembre de 2004.

106. El Relator Especial apoya esta iniciativa e insta a los gobiernos y las ONG a que pidan con firmeza que las sociedades emisoras de tarjetas de crédito contribuyan a luchar contra este problema mundial. El Relator Especial está decidido a realizar todas las actividades necesarias para seguir difundiendo esta recomendación y a ese efecto se pondrá en contacto con dichas sociedades.

107. Los organismos de represión y los organismos de protección de la infancia tienen que encontrar la manera de localizar e identificar a los niños que son víctima de la producción de material pornográfico. Las víctimas tienen derecho a asistencia e indemnización. Se les debe ayudar a recuperarse del doble trauma del abuso y de saber que la representación del abuso puede seguir circulando en el ciberespacio para siempre. Es sumamente inquietante que hasta el momento no se haya identificado ni localizado a casi ninguna víctima de la producción y distribución de pornografía infantil. Se informó al Relator Especial de un solo proyecto de protección de las víctimas.

108. Con el proyecto para identificar a los niños víctima de la ONG *National Centre for Missing and Exploited Children*, se identifica a niños que aparecen en la pornografía mediante el "análisis de las imágenes", proceso por el que se encuentran "pistas" para dar con el lugar en que se cometió el delito. Una vez identificado el posible lugar, se contacta con el organismo represivo competente para que lo registre. Como parte del proyecto también se elaboró una guía de probación con descripciones, identificadores y una lista parcial de nombres de archivo de las series de pornografía infantil en que aparecían las víctimas ya identificadas.

4. Coordinación

109. La coordinación de las distintas iniciativas en curso contra la pornografía infantil y la colaboración de las entidades que participan en ellas a escala nacional e internacional son elementos fundamentales para que tengan eficacia.

110. El Programa para una Internet más segura es una iniciativa de la Comisión Europea para financiar las actividades destinadas a impedir la ilicitud o el contenido nocivo como parte de un planteamiento coherente de la **Unión Europea**. El Programa inicial duró cuatro años, de 1999 a 2002. El Parlamento Europeo y el Consejo de Europa lo ampliaron por dos años más, 2003 y 2004. El programa tiene cuatro objetivos principales: a) creación de una red

europea de líneas directas para denunciar la ilicitud; b) fomento de la autorregulación; c) establecimiento de servicios de clasificación y filtrado, así como referentes para los programas y servicios de filtrado, y d) sensibilización para una utilización más segura de Internet¹³.

111. Varias de las iniciativas mencionadas en el presente informe están financiadas por el programa para una Internet más segura. INHOPE, la asociación de proveedores de líneas directas de Internet, lleva a cabo una muy significativa. INHOPE facilita la cooperación de los diferentes proveedores de líneas directas de Internet. Su objetivo es suprimir la pornografía infantil en Internet y proteger a los menores del uso nocivo e ilegal de la red. Las principales funciones de la asociación son el intercambio de conocimientos, el apoyo de nuevas líneas directas en los países y el intercambio de denuncias de contenido ilícito. Si bien una única línea directa puede bastar para solucionar el problema a escala nacional, su influencia es menor cuando el contenido se conserva en un país extranjero o cuando el autor del delito está fuera del país. INHOPE está coordinando 20 líneas directas en 18 países¹⁴.

112. Las líneas directas son mecanismos de denuncia que permiten que el público denuncie el contenido ilícito. Las líneas directas analizan después las denuncias y las remiten al órgano competente, como el PSI, la policía o las líneas directas de otros países, y contribuyen así a reducir el flujo de contenidos ilícitos. En **Bélgica**, por ejemplo, la ONG *Child Focus* estableció la línea directa *Child Focus Netalert* para fomentar la utilización segura de Internet y denunciar casos de contenido ofensivo. En 2002, se hicieron 2.274 denuncias de material ilícito y nocivo que se encontraba en 2.378 sitios web. La policía consideró que el 39,5% de esos sitios contenían material pornográfico infantil. En 2003, se recibieron 2.262 denuncias de la ilicitud de 3.447 sitios web, de los cuales la policía consideró que el 37% se dedicaba a la pornografía infantil.

113. Otra iniciativa apoyada por el programa para una Internet más segura es el proyecto intereuropeo SAFT (Seguridad, Sensibilización, Hechos y Medios) encaminado a que los niños y jóvenes utilicen Internet en forma segura. En el proyecto están asociadas siete entidades de cinco países (**Dinamarca, Islandia, Irlanda, Noruega y Suecia**)¹⁵.

114. El programa también apoya el día para una Internet segura, una iniciativa de visibilidad y sensibilización. El 6 de febrero de 2004 se celebró por primera vez en 11 países¹⁶. En algunos de esos países, el día terminó con una ceremonia de entrega de premios a los niños que habían diseñado los mejores carteles para sensibilizar sobre el uso seguro de Internet.

¹³ See http://europa.eu.int/information_society/activities/sip/index_en.htm.

¹⁴ See www.inhope.org.

¹⁵ See www.saftonline.org.

¹⁶ Australia, Bulgaria, Germany, Greece, Iceland, Italy, Luxembourg, Norway, Spain, the Netherlands, and the United Kingdom.

115. El grupo de trabajo mundial virtual es una alianza de órganos internacionales de orden público para hacer de Internet un lugar seguro para los niños. Creado en diciembre de 2003, está formado por órganos represivos de **Australia**, el **Canadá**, el **Reino Unido** y los **Estados Unidos**, y por la Interpol¹⁷.

III. CONCLUSIONES

116. Las tecnologías de la información son una oportunidad sin precedentes de comunicar, aprender y participar. La Web es un espacio de libertad prácticamente ilimitada en que se confunden lo real y lo virtual y los cibernautas esconden su verdadera identidad con emoticones sonrientes. Esta tierra de nadie se presta a abusos y una utilización nociva y está demostrando estar preñada, de forma alarmante, de pornografía infantil.

117. La pornografía infantil en línea es un problema reciente, al igual que la respuesta a ella. Muchos países todavía no han abordado la cuestión mientras que otros están comenzando a hacerlo. Para comenzar se están equipando de instrumentos normativos e institucionales y políticas para abordar la cuestión.

118. Existen instrumentos internacionales sobre la pornografía infantil y sus manifestaciones en Internet. En el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía se define la pornografía infantil. El Convenio sobre el Delito Cibernético es el primer instrumento internacional relativo a la penalización de delitos cometidos con sistemas informáticos.

119. En cuanto el Comité de los Derechos del Niño empiece a examinar los informes sobre la aplicación del Protocolo, va a contribuir a una comprensión común de las definiciones y de sus consecuencias, lo que ayudará a superar la falta de concordancia de los ordenamientos jurídicos nacionales, cuando haya casos de actividades que algunos países consideran ilícitas y otros no (véase más arriba párrs. 52 y 53).

120. A pesar de que las líneas directas contribuyen a que se denuncie la pornografía infantil en línea y de la gran labor de los órganos de represión, la jurisprudencia al respecto es bastante limitada en general. Se dictan pocas condenas y a menudo las penas son mínimas. La jurisprudencia, allí donde existe, contribuye a la definición de los conceptos.

121. Se está tomando un gran número de iniciativas contra el fenómeno. Disposiciones legislativas, departamentos especializados dentro de los órganos de represión, marcos normativos, grupos de trabajo interinstitucionales, códigos de conducta, líneas directas, diversos otros medios y las campañas de sensibilización de la utilización segura de Internet impiden y combaten esta pornografía de distintas maneras, intentando dar una respuesta en varios frentes a un problema polifacético. En cuanto a las iniciativas recientes o muy recientes, todavía es demasiado pronto para evaluar su repercusión. A modo de consideraciones preliminares, el Relator Especial señala que:

¹⁷ See www.virtualglobaltaskforce.net.

- a) **A fin de castigar este delito es fundamental que haya una legislación específica en que se defina la pornografía infantil y se enumeren las actividades ilícitas.**
- b) **Dado el carácter "tecnológico" del fenómeno, la creación de departamentos especializados que repriman el delito contribuye en gran medida a mejorar la capacidad de investigación.**
- c) **El propósito de la mayoría de las medidas para proteger a los niños es protegerlos cuando utilizan Internet más que proteger a las víctimas de los abusos. Eso se debe principalmente a las dificultades que existen para identificar a las víctimas de la pornografía infantil.**
- d) **Muchas entidades son fundamentales para combatir y prevenir la pornografía infantil en línea: gobiernos, órganos de represión, el sector privado, en particular, los proveedores de servicios de Internet, diseñadores de programas informáticos, sociedades emisoras de tarjetas de crédito, ONG, incluidas organizaciones de consumidores, medios de comunicación, maestros y educadores, los niños y sus familias.**

IV. RECOMENDACIONES

122. La legislación es el punto de partida para abordar el problema teniendo en cuenta los derechos humanos. La falta de legislación sobre la pornografía infantil crea un vacío peligroso que expone a los niños a abusos, incrementado por el factor impunidad. El Relator Especial recomienda que se ratifique el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y que se adopte su definición de pornografía infantil.

123. En cuanto a la legislación, el Relator Especial también recomienda:

- a) **Que la conducta de todos los participantes en la cadena de pornografía infantil, desde la producción hasta la posesión, conlleve consecuencias penales, de conformidad con el apartado c) del párrafo 1 del artículo 3 del Protocolo Facultativo.**
- b) **Que se apruebe una legislación que tipifique el delito de captación o seducción por Internet.**
- c) **Que se apruebe una legislación sobre los PSI que no sólo disponga la obligación de suprimir o impedir el acceso al material ilícito del que tengan conocimiento, sino también establezca una obligación mínima de vigilancia para impedir la pornografía infantil en línea.**
- d) **Que se piense en aprobar una legislación sobre el material erótico infantil.**
- e) **Que se vele por que la legislación sobre la pornografía infantil proteja a todos los menores de 18 años, independientemente de la edad de consentimiento para la actividad sexual, que puede ser inferior. No se ha de considerar que un**

menor de 18 años es capaz de consentir en participar en la pornografía, la prostitución o la trata.

124. Es imprescindible que se creen departamentos especializados en el delito por Internet en los órganos de represión. Estos departamentos deben estar dotados del equipo adecuado, no sólo medios y conocimientos tecnológicos sino también personal familiarizado con los derechos de los niños. Los órganos de represión deberían hallar la forma de colaborar con las líneas directas y los PSI para hacer averiguaciones y determinar los futuros desafíos que provoquen las nuevas tecnologías.

125. La protección de víctimas de la pornografía se ha dejado de lado al buscar una solución al problema. Es necesario desplegar más esfuerzos y fomentar la coordinación para:

- a) Identificar a las víctimas de los abusos;
- b) Ejecutar programas adecuados de rehabilitación e indemnización.

126. Los niños y adolescentes deberían tomar parte en las iniciativas de sensibilización. En este sentido, la enseñanza entre iguales ha sido especialmente beneficiosa.

127. Es esencial hacer un uso creativo de los medios de comunicación para que se capte el mensaje. En las campañas de sensibilización se debería capacitar y sensibilizar a los periodistas, emplear formas de comunicación menos tradicionales para transmitir el mensaje (por ejemplo, las cajas de cereales, las cadenas de comida rápida, los anuncios publicitarios en los aeropuertos o los vídeos en los vuelos, etc.).

128. El sector privado es un aliado indispensable en esta lucha. Deben fomentarse las iniciativas de autorregulación. En particular, la participación de las sociedades emisoras de tarjetas de crédito es esencial para que se cierren los negocios que favorecen la pornografía infantil en línea. El Relator Especial insta a esas sociedades a que hagan todo lo posible para evitar que se acepten pagos para sitios web de pornografía infantil y para encontrar la forma de no permitir el uso de "e-gold". El Relator Especial se compromete a seguir difundiendo esta recomendación y se pondrá en contacto con las sociedades emisoras de tarjetas de crédito al respecto.

129. En esta esfera, el propósito de la cooperación internacional podría ser:

- a) Asistir a los países para que aprueben una legislación sobre la pornografía infantil y un marco normativo de lucha y prevención del fenómeno;
- b) Facilitar el intercambio de experiencias, enseñanzas adquiridas y prácticas óptimas;
- c) Evaluar el impacto de los programas y proyectos en esta esfera confeccionando indicadores y criterios para determinar los logros.
